



Universidad de León

Vicerrectorado de Investigación  
Servicio de Gestión de Investigación

**ACUERDO DE TRANSFERENCIA DE MATERIAL (MTA)  
ENTRE  
LA UNIVERSIDAD DE LEÓN  
Y**

León, a día de mes de año

**COMPARECEN:**

De una parte D. José Ángel Hermida Alonso, Rector Magnífico de la Universidad de León, cargo para el que fue nombrado por Acuerdo de la Junta de Castilla y León nº 43/2008, de 5 de junio (B.O.C. y L. nº 108, del 6 de junio), actuando en representación de la Universidad de León (a efectos de este Acuerdo, la Institución Proveedora), en virtud de las facultades conferidas por el artículo 20 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y artículo 78 de los Estatutos de la Universidad de León, aprobados por Acuerdo 243/2003, de 23 de octubre, de la Junta de Castilla y León, con domicilio en León, Avda. Facultad de Veterinaria Nº 25 y con C.I.F. nº Q2432001B.

De otra parte. D. , actuando en representación de (entidad firmante, tipo de entidad, CIF, inscripción registral, domicilio, etc., que a efectos de este Acuerdo es la Institución Receptora), en virtud de (cargo que ostenta, poder notarial, etc., en todo caso, suficiente para firmar el Acuerdo en nombre de la entidad).

**EXPONEN**

Que ambas partes, reconociéndose mutuamente capacidad suficiente, suscriben en nombre de las respectivas entidades, el presente Acuerdo de Transferencia de Material, que consta de las siguientes

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA.- OBJETO**

El objeto del presente Acuerdo es la transferencia del material (así como su progenie y derivados no modificados) descrito en el Anexo I que acompaña a este Acuerdo (de ahora en adelante, "material").



El material es transferido por D. \_\_\_\_\_, con DNI \_\_\_\_\_, del Departamento/Instituto/Servicio/Grupo de Investigación (elimine lo que no proceda) de la Universidad de León (investigador proveedor), a D. \_\_\_\_\_, con DNI \_\_\_\_\_, del Departamento/Instituto/Servicio/Grupo de Investigación (elimine lo que no proceda) de \_\_\_\_\_ (investigador receptor).

La mencionada transferencia se autoriza únicamente para la realización de actividades internas de investigación y para el proyecto concreto de investigación titulado " \_\_\_\_\_ ", con los propósitos descritos en el Anexo II que acompaña a este Acuerdo.

El material no podrá ser transferido completa o parcialmente por la parte receptora a otra parte que no haya sido expresamente contemplada en el presente Acuerdo, sin autorización expresa por escrito de la parte proveedora.

Asimismo, el material no podrá ser utilizado para uso comercial o explotación sin el consentimiento escrito o licencia de la parte proveedora.

## **SEGUNDA.- DEFINICIONES**

A efectos del presente Acuerdo:

- Se entenderá por material, el descrito en el Anexo I de este Acuerdo
- Se entenderá por progenie, sus descendientes no modificados
- Se entenderá por derivados, los subclones, o subconjuntos purificados o fraccionados del material original no modificados.
- Se entenderá por modificaciones, \_\_\_\_\_<sup>1</sup>.
- Se entenderá por actividades internas de investigación, las descritas en el Anexo II de este Acuerdo.
- se entenderá por fines comerciales, la puesta a disposición del mercado (por cuenta propia o ajena) del material transferido (así como su progenie y derivados no modificados), sin modificación sustancial de los mismos, y de todas las sustancias que sean creadas por su uso, siempre que estas modificaciones y sustancias contengan el material original, su progenie o sus derivados no modificados, así como aquellos servicios que de ellos se deriven, independientemente de la modalidad o soporte empleado para su realización.

## **TERCERA.- PROPIEDAD INDUSTRIAL E INTELECTUAL**

La Institución Proveedora de Material conservará los derechos de Propiedad Industrial y/o Intelectual relacionados con el material cedido (incluidos su progenie y derivados no modificados). Nada en el presente Acuerdo debe ser

---

<sup>1</sup> A rellenar en caso de que sea necesario.



entendido como la cesión de ningún derecho de Propiedad Industrial y/o Intelectual ostentado por el Investigador Proveedor o su Institución.

La Institución Receptora de Material ostentará los derechos de Propiedad Industrial y/o Intelectual que se puedan derivar de las modificaciones hechas al material transferido, así como de todas las sustancias que sean creadas por el uso del mismo, siempre que estas modificaciones y sustancias no contengan el material original, su progenie o sus derivados no modificados.

En el caso de consecución de una patente por parte de la Institución Receptora de Material, la Institución Proveedora del mismo tendrá derecho a \_\_\_\_\_<sup>2</sup>.

#### **CUARTA. - RESPONSABILIDADES**

La Institución Proveedora del Material no será responsable, en ningún caso, de los potenciales riesgos derivados del uso del material por parte del Investigador Receptor o su Institución. Asimismo, no proporciona ninguna garantía sobre el material proporcionado o que éste no infrinja cualquier derecho de Propiedad Industrial y/o Intelectual u otro tipo de derecho ostentado por un tercero.

La Institución Proveedora del Material no asume ninguna responsabilidad frente a terceros y es totalmente ajena a litigios derivados del uso del material por parte del Investigador Receptor, sus colaboradores autorizados o su Institución.

#### **QUINTA.- CONFIDENCIALIDAD**

El material no será distribuido por el Investigador Receptor o la Institución Receptora a ninguna persona u organización, excepto a aquellos investigadores colaboradores del Investigador Receptor de su misma Institución que acepten y firmen los términos de este Acuerdo. La entrega a otro investigador de la Institución Receptora u otras Instituciones será objeto de otro Acuerdo distinto al presente.

El contenido del material transferido, así como todos los datos e información intercambiada o derivada del material transferido o del objeto del presente Acuerdo, tendrán carácter confidencial y no podrán ser difundidos sin autorización expresa por parte de la Institución Proveedora del Material, mientras las informaciones no sean de dominio público o su revelación sea requerida por la Ley.

---

<sup>2</sup> **NOTA INTERNA:** Aunque existen diversas posibilidades, los dos primeros párrafos reseñan la forma más utilizada en la práctica entre organismos de investigación con respecto a la retención de los derechos de PI. El último párrafo abriría, en caso de verse necesario, las negociaciones para que el proveedor obtenga alguna contraprestación económica o una licencia automática -exclusiva o no, gratuita o no- de los potenciales derechos de PI que puedan ser obtenidos por el receptor del material (cosa que probablemente no se dé entre organismos públicos de investigación). **[Esta nota se borrará en la copia final]**



En caso de que el Investigador Receptor desee utilizar alguna de esas informaciones para su publicación como artículo, conferencia, u otras modalidades, deberá solicitar la previa autorización del Investigador Proveedor del material.

## **SEXTA.- CONTRAPRESTACIONES POR LA TRANSFERENCIA DEL MATERIAL**

La transferencia de material objeto de este Acuerdo se hace de forma gratuita / en contraprestación de los siguientes pagos\_\_\_\_\_<sup>3</sup>.

La parte receptora mantendrá informada a la parte proveedora de los resultados obtenidos en el uso del material, entregará las partes específicas de las publicaciones que describan cualquier trabajo realizado con el material antes de su publicación, y agradecerá su contribución en el citado trabajo.

## **SÉPTIMA.- VIGENCIA**

Este Acuerdo de Transferencia de Material se inicia el día de su firma y tendrá una vigencia de\_\_\_\_\_ años.

Una vez finalizado el trabajo con el material, éste deberá ser destruido, lo que se deberá comunicar por escrito a la parte proveedora<sup>4</sup>.

Toda previa negociación, comunicación, acuerdo o entendimiento encaminados al objeto del presente Acuerdo quedan sustituidos por éste.

## **OCTAVA.- JURISDICCIÓN**

Ambas partes se comprometen a resolver de manera amistosa cualquier desacuerdo que pueda surgir en el desarrollo del presente acuerdo.

En caso de conflicto ambas partes acuerdan el sometimiento a los Tribunales de León, con renuncia de su propio fuero.

La Institución Receptora del Material declara conocer el carácter de Entidad de Derecho Público que ostenta la Institución Proveedora del Material y, en consecuencia, será competencia de la Jurisdicción Contencioso Administrativa la resolución de las cuestiones litigiosas que se susciten sobre la interpretación y aplicación del presente Acuerdo.

---

<sup>3</sup> **NOTA INTERNA:** Generalmente los MTAs (*Material Transfer Agreements*) entre organismos de investigación son gratuitos, pero el proveedor puede a veces considerar que la creación del material de investigación que está transfiriendo ha sido demasiado costosa como para dejar que alguien lo utilice gratuitamente. Por lo tanto, incluimos esta cláusula aunque siempre sujeta a negociación. **[Esta nota se borrará en la copia final]**

<sup>4</sup> Cabe la posibilidad de solicitar la devolución del material a la parte proveedora o establecer el destino que esta parte considere oportuno.



Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, firman por triplicado/  
cuadruplicado/quintuplicado/sextuplicado/septuplicado/octuplicado (táchese lo que no  
proceda) el presente documento en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

<b>Por la Universidad de León</b> <b>EL RECTOR,</b>  <b>D. JOSÉ ÁNGEL HERMIDA ALONSO</b>	<b>Por</b>  <b>D</b>
---	----------------------------

<b>EL INVESTIGADOR PROVEEDOR DEL MATERIAL</b>  <b>D.</b>	<b>EL INVESTIGADOR RECEPTOR DEL MATERIAL</b>  <b>D.</b>
--	---

<b>COLABORADOR DEL INVESTIGADOR RECEPTOR DEL MATERIAL</b>  <b>D.</b> , con DNI	<b>COLABORADOR DEL INVESTIGADOR RECEPTOR DEL MATERIAL</b>  <b>D.</b> , con DNI
--	--